



ORDENANZA LOCAL SOBRE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN LA COMUNA DE SANTA JUANA

DECRETO N°

5377

Santa Juana,

26 NOV. 2018

ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO EN EL DÍA DE HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N°2-19.602, que fija el texto refundido de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" de 1998 y sus modificaciones.
- Lo dispuesto en los artículos 19 numerales 1° y 9° de la Constitución Política de la República de Chile.
- Lo dispuesto en la Ley 20.606.
- D.A. N°950 de fecha 28.02.2017, que modifica el convenio entre la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío y la I. Municipalidad de Santa Juana para el desarrollo del Plan Trienal 2016-2018 de Promoción de la Salud.
- Acuerdo N°306 adoptado en sesión ordinaria N°70 celebrada el día 29 de octubre de 2018 del Concejo Municipal.
- La necesidad de fomentar hábitos y entornos saludables, potenciando acciones de Promoción de la Salud y estilos de vida beneficiosos.
- Reducir los factores de riesgo asociados al sobrepeso y obesidad, sedentarismo, alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.
- Díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimientos son de carácter obligatorios desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana (www.santajuana.cl).

DECRETO:

ORDENANZA LOCAL SOBRE PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES EN LA COMUNA DE SANTA JUANA

**TÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS SALUDABLES**

ARTÍCULO N°1 PROMOCIÓN.- La Ilustre Municipalidad de Santa Juana se compromete con el fomento de hábitos saludables, a través de todos sus planes y programas, especialmente los relacionados con salud, educación, actividad física y deportes, incluyéndose la realización de talleres de alimentación y actividades extraprogramáticas, que permitan la participación tanto de niños, niñas y jóvenes, como de adultos y personas mayores.

ARTÍCULO N°2 OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE PLANES Y PROGRAMAS Y ACTIVIDAD FÍSICA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.- De conformidad al artículo 4° de la ley 20.606, establecimientos de educación preescolar, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud. Debiendo estos establecimientos incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Los planes y programas de los establecimientos educacionales de la comuna deberán contar con:

- Al menos tres (3) horas pedagógicas semanales de actividad física, en los niveles de prekínder a cuarto medio, en establecimientos educacionales con jornada escolar completa.
- Aquellos establecimientos que no tengan jornada escolar completa deberán contar con al menos dos (2) horas pedagógicas semanales de actividad física.
- Sin perjuicio de lo anterior, para proceder al fortalecimiento de dichas actividades, los establecimientos de educación municipal deberán destinar para ello un par de las horas de libre disposición.

ARTÍCULO N°3 ACTIVIDAD FÍSICA EN LOS RECREOS.- Los establecimientos educacionales de la comuna fomentarán la realización de actividades físicas en los recreos, para lo cual deberán contar con patios aptos para esto y con monitores que guíen las actividades a desarrollar en dichos recreos, si los tuviere. Cada establecimiento educacional deberá implementar, a lo menos, un recreo lúdico al mes.

ARTÍCULO N°4 MEDICIONES.- Los establecimientos educacionales realizarán medición de seguimiento del peso y talla de los alumnos de 1° básico, 5° básico y 1° medio.

- o Se tomarán 2 mediciones anuales en los meses de marzo y noviembre; los resultados de estas medicaciones serán entregados en los meses de abril y diciembre, respectivamente.
- o Dicho seguimiento será responsabilidad del Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Salud.
- o El resumen comunal por niveles será publicado en las páginas de las direcciones de Salud y Educación municipales.

ARTÍCULO N°5 DESAYUNOS.- Con el objetivo de disminuir los “ayunos prolongados” o evitar que los alumnos tomen desayuno nuevamente, los establecimientos educacionales propenderán establecer el horario del desayuno a primera hora.

ARTÍCULO N°6 PROMOCIÓN DE PRÁCTICA DEPORTIVA.- El Municipio promoverá la práctica deportiva a través de la mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas y alianzas con programas establecidos de carácter intersectorial.

ARTÍCULO N°7 PAUSAS ACTIVAS.- El Municipio se comprometerá a fomentar las pausas activas en centros educacionales, centros de salud y dependencias municipales.

ARTÍCULO N°8 DIDECO.- La Dirección de Desarrollo Comunitario en las canastas que entregue como ayuda social deberá incorporar alimentos saludables.

ARTÍCULO N°9 ACTIVIDADES MUNICIPALES.- El Municipio se compromete a incorporar en toda actividad municipal que convoque a un gran número de personas, la promoción de estilos de vida saludable, utilizando pendones, afiches u otros apoyos gráficos que la incentiven o a través de otros elementos o acciones que tengan dicho fin.

- o En las celebraciones que realice el Municipio se propenderá que sean de carácter saludable y en los casos que se entregue colaciones están serán saludables acorde a las edades de los involucrados.

ARTÍCULO N°10 ACTIVIDAD CONMEMORATIVA ANUAL.- El Municipio proclamará una actividad de carácter comunal, para celebrar el aniversario de la creación de la presente Ordenanza, siendo este un hito relevante para la gestión municipal.

ARTÍCULO N°11 COMUNICACIONES.- El Municipio se compromete a difundir actividades masivas y/o acciones que fomenten estilos de vida saludable a través de canal de televisión, programas radiales y redes sociales de la comuna.

TÍTULO II DE LOS KIOSCOS SALUDABLES

ARTÍCULO N°12 DEBER MUNICIPIO.- El Municipio debe de velar por la incorporación de hábitos saludables en proyectos que contemplen la comercialización de alimentos.

ARTÍCULO N°13 PROHIBICIÓN DE VENTA.- Prohibase la venta y comercialización al interior de los establecimientos educacionales municipales, de los alimentos indicados en el artículo 5° de la ley 20.606:

- o Sopaipillas.
- o Papas Fritas envasadas y preparadas.
- o Bebidas y jugos azucarados.
- o Completos y embutidos.

Todos los kioscos de establecimientos educacionales de la comuna, deberán tener en su stock de productos, frutas de la estación y alimentos sin sellos de advertencia.

ARTÍCULO N°14 CONCESIONES.- Cada establecimiento educación concesionará el o los "Kioscos saludables", debiendo asegurar la oferta definida de productos saludables, así como precios acordes con el mercado.

ARTÍCULO N°15 ESTANDARIZACIÓN DE COLACIONES.- Tratándose de niveles educacionales de prebásica y con el objeto de obtener la ingesta de una cantidad moderada de alimentos a ofrecer a los niños y niñas, el cual no aporte más de 100 calorías por porción, las colaciones solicitadas a sus apoderados propenderán a su estandarización a nivel comunal, según el siguiente cuadro u otro equivalente:

Curso / día	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Prebásica	1 Fruta natural	1 huevo cocido	1 yogurt batido	½ pan con agregado: Jamón de pavo o pechuga, y atún al agua o queso	Tutti frutti de estación
Consumir agua en abundancia					

- En caso de ser alérgico al huevo, reemplazar por un lácteo descremada bajo en azúcar.
- En caso de ser alérgico al atún, reemplazar por queso.

ARTÍCULO Nº16 EXCEPCIONES.- Podrán ingresarse y consumirse alimentos no saludables en los establecimientos educacionales solamente para fechas específicas que conlleven una celebración o conmemoración de un hecho relevante para el país, comuna o comunidad educativa, como las Fiestas Patrias, Aniversarios, fiestas costumbristas, entre otras, con previa autorización del Director del establecimiento en cuestión.

ARTÍCULO Nº17 FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente ordenanza, estará a cargo del Director del DAEM y del Director de cada establecimiento educacional, quienes podrán coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estimen conveniente.

La presente ordenanza entrada en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Santa Juana, hecho que certificará la Secretaría Municipal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANGEL CASTRO MEDINA
Ingeniero en administración
Magíster en Política y Gobierno UdeC
A L C A L D E

ACM/VRG/CUM/jyg

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes e Informaciones
- Direcciones Municipales
- DAEM
- DAS
- Concejo Municipal
- Portal del Municipio
- Establecimientos de la comuna
- Promoción de la Salud Comunal